

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 28 de marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

VEDADOS DE CAZA

CIRCULAR

Habiéndose solicitado por don Manuel Palacios Antón, como rematante del aprovechamiento de la caza de los montes conocidos por «Castro», «Fonfría», «La Raíz», «Lampa», «Montecillo», «Tieca», «Bregadas», «Lleraveranes», «Jerico», «Coivco», «Ranes», «Cuesta del Pino», «Acebalón», «Vallejo del Fraile», «Matafares», «Sierra San Martín», «Reveral», «Lodonga», «Hoyo Oreján», «Llueres», «Mata de Senas», «Dobra de Tolina», «Onquemada», «Mejelines», «Malena», «Pecojaró», «Vallejas de S. Pablo», «Sobrelaiglesia», «Dehesa», «La Piedra» y otros, del término municipal de Vega de Liébana, que se declaren vedados de caza los terrenos de aquellos montes en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza.

Justificados ante este Gobierno los requisitos reglamentarios por el señor Palacios, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado conceder la autorización para declarar vedado de caza los montes del Ayuntamiento referido previas las formalidades que se señalan en el párrafo 2.º del artículo 11 del expresado reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del artículo 10 de aquel reglamento.

Santander, 28 de marzo de 1922.

El gobernador interino,
José Massa Lacarra.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 25 de actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Polaciones, a don Francisco Fernández Gutiérrez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 27 de marzo de 1922.—El secretario de Gobierno, Rafael Doral. 232-105

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fernando López Dóriga, en representación de la Sociedad «Fernando López Dóriga y Compañía», pidiendo el aprovechamiento de 800 litros de agua, por segundo, derivados del río Rubionzo, en términos de Abionzo y Llerena, Ayuntamiento de Villacarriedo y Saro, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los números del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondientes al 16 de Enero de 1920 y 14 de Noviembre de 1919. Ningún proyecto en competencia ni reclamación alguna fueron presentados en consecuencia:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que el proyecto de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que, una vez justificada la propiedad de los molinos que sufren perjuicios en consecuencia a las obras proyectadas; presentada la autorización de los dueños de los terrenos que con el embalse y la casa de máquinas se ocupan, y ampliado al 1 por 100 de 21.776,38 pesetas, importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público la cantidad que el peticionario debe depositar en concepto de fianza, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que el Consejo de Agricultura, una vez estudiado el informe de la Jefatura de Obras públicas, manifiesta procede añadir en una condición la obligación a imponer al concesionario de dar cumplimiento a lo que está ordenado en el Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Diciembre de 1907, que dispone en su artículo 64 la obligación de construir escalas, rampas o pasos salmoneros:

Resultando que con los anteriores informes se muestran de acuerdo la Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el peticionario ha aportado al expediente testimonio notarial relacionando los documentos que se refieren al informe de la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Fernando López Dóriga y Compañía» para derivar 800 litros de agua, por segundo, del río Rubionzo, en término de Abionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo. Las aguas se destinarán a producción de energía, y las obras para ello necesarias se ejecutarán (en lo que no se opongan a estas condiciones) con arreglo al proyecto firmado por D. Fernando López Dóriga en 1.º de Diciembre de 1919.

2.^a La Sociedad concesionaria queda autorizada para reducir la altura de la presa proyectada; antes de comenzar la cimentación de la presa se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el sistema de cimentación que se pretenda emplear.

3.^a La Sociedad concesionaria construirá para cruces de caminos y servidumbres, las obras que la Jefatura de Obras públicas estime necesarias.

4.^a Se conceden los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse con las obras.

5.^a Se impone el derecho de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa, previa la tramitación del correspondiente expediente, sobre los terrenos de propiedad privada que sean necesarios.

6.^a Las obras deberán comenzarse en un plazo de seis meses y terminarse en el de dos años. Se contarán ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Antes de darlas comienzo, la Sociedad concesionaria avisará a la Jefatura a fin de que si lo estima necesario pueda procederse al replanteo de las mismas. Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue procederá a reconocerlas, y si resultase que se han construido con arreglo a la concesión se hará así constar en un acta que se extenderá por triplicado.

Una vez aprobada el acta por la Superioridad, procederá a la devolución de la fianza a que se refiere la condición novena.

8.^a Antes de dar principio a las obras se presentará por el concesionario, en las oficinas de la Jefatura del servicio piscícola de la provincia el proyecto de escala, rampa o

paso salmonero, para que por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes puedan fijarse las condiciones que deberán tener y cumplir la que se ha de construir en la presa proyectada, conforme se dispone en los artículos 64 y 69 del Reglamento de 7 de Julio de 1911.

9.^a En un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se atorgue la concesión, el concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite tiene hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, por su importe de 217,76 pesetas, que quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras. Una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 7.^a, será devuelto el depósito correspondiente.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado.

11. La Sociedad concesionaria, por lo que se refiere a los contratos de trabajo para la ejecución de las obras, se atenderá a lo que prescribe el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 7.^a; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Santander.

Administración de Contribuciones de Santander

Ha terminado con exceso el plazo que se señaló a los señores alcaldes para presentar en esta oficina los repartimientos de rústica y urbana, las matrículas de industrial y los padrones de carruajes de lujo y cédulas personales correspondientes al próximo año económico de 1922 a 1923.

Muchos son los alcaldes, que desatendiendo mis peticiones, han dejado de cumplir tan importantes servicios y como me interesa mucho vencer este retraso que seguramente llamará la atención de los Centros directivos, los cuales han de pedir cuentas, no sólo de las gestiones practicadas, sino de las medidas coercitivas que hayan sido adoptadas para conseguir los documentos cobratorios citados, excito nuevamente al acto de los señores alcaldes y les encarezco que en el término de ocho días remitan a esta Administración los repartos, matrículas y padrones que

yá debían haber enviado, advirtiéndoles que si no lo verifican en el plazo señalado quedarán incurso en las multas que autoriza el Reglamento orgánico, con las que desde luego quedarán conminados los morosos, sin perjuicio, además, de enviar comisionados que a costa de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos confeccionen los documentos mencionados.

Los que por tener aprobados los repartos y matrículas hayan recibido los recibos talonarios, se servirán devolverlos con la urgencia posible después de llenar las matrices de los mismos, y los demás deberán formular el pedido para recogerlos en esta oficina, empleando la mayor diligencia en la extensión de las matrículas.

Santander, 25 de marzo de 1922.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

SAN FELICES DE BUELNA

Señores concejales

Don José García del Rivero y González, Pablo García del Rivero y González, Manuel Laguillo y García del Rivero, Joaquín García del Pomar, Antonio Fernández López, Ramón García Fernández, José García de los Salmones Laguillo, Francisco del Castillo González.

Mayores contribuyentes

Don Máximo Fernández Cavada, Manuel González Peñayo, Antonio Toca Pereda, José Gutiérrez Quijano, José González de Linares Mazón, Miguel Gutiérrez Quijano, Pedro Fernández Cavada, Joaquín Fernández Mazón, Apolinar Salas Pereda, José Ortiz Martínez, Juan Terán Montes, Francisco Díaz de la Bárcena, Bonifacio González Linares, Francisco González de Linares y Fernández, José Manuel Gómez del Rivero y García, Manuel García Quijano y Ceballos, Emilio Laguillo García, Claudio Fernández Oreña, Ramón Fernández Sañudo, Primitivo González Ceballos, Pantaleón Mazón García, Francisco González Vallejo, José González Campuzano, Román Lahera Díaz, Ignacio Aguirre Mazón, Félix González Cavada y Fernández, Domingo González Cavada, Cesáreo Montes Morcillo, José García Bárcena y Campuzano, Valentín Laguillo Mantecón, José Alvarreal Gutiérrez, Bonifacio Mazón García, Aquilino Fernández Cavada, José González Quijano y Díaz, Juan Rodríguez Laguillo, Benjamín Fernández Cavada.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 11 de abril próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ramales, y bajo presidencia del señor alcalde del mismo, la tercera subasta de 100 robles, los cuales se hallan señalados en el monte «Bárcena Marsante», bajo el nuevo tipo de 1.000 pesetas

y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 88, del 25 de julio último.

El mismo día 11 de abril tendrá lugar en el de Cabezón de Liébana la de 335 pies de haya, roble y acebo cortados fraudulentamente en los montes números 61, 64 y 67 del Catálogo, bajo el tipo de 390 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El mismo día 11 de abril próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el de Santiurde de Reinosa la de 30 hayas cortadas fraudulentamente en el monte «Buldeje y Torcedo», bajo el tipo de 120 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

Santander, 27 de marzo de 1922.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

ANUNCIO

A las 11 horas del domingo próximo, día 2 de abril, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en el Sardinero, «Villa-Norte», la venta en pública subasta de las armas de caza recogidas por la fuerza de la Comandancia.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que para tomar parte en el acto será condición indispensable hallarse provisto de la correspondiente licencia de caza, sin presencia de la cual y de la cédula personal no se entregará arma alguna.

Santander, 26 de marzo de 1922.—El teniente coronel primer jefe, Joaquín Manuel Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Amado Salas y Medina Rosales, juez de primera instancia del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos sobre declaración de ausencia de don Agapito y don Eusebio Lastra Fernández, naturales de Peña-Castillo, término municipal de Santander, de donde se ausentaron, hace mucho más de treinta años, para América, ignorándose su paradero y no volviéndose a tener noticia su de existencia, en cuyo expediente se acordó publicar edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando a dichos ausentes y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquellos no se presentaren.

Y habiendo transcurrido los dos meses fijados en los primeros edictos sin que se hayan presentado ninguna de las personas que determinan los números 1.º y 4.º del artículo 2043 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni tampoco que conste noticia del paradero de los ausentes ni de su defunción, se hace este segundo llamamiento, por igual término, advirtiéndose que solicita la administración de los bienes de los ausentes su sobrino de vínculo sencillo en tercer grado don Manuel Zamanillo Lastra, vecino de esta ciudad, y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de marzo de 1922.—Amado Salas.—Ante mí, Juan Castrillo. 224-105

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que en el ramo separado de responsabilidad civil, dimanente de causa por lesiones contra José Castanedo Escobedo, vecino que fué de Muriedas, ha sido designado por el Juzgado municipal de Camargo, como perito para la tasación de los bienes embargados al procesado en dicha causa, don Benito Cortázar Quincoces, industrial, vecino de Muriedas, cuyo nombramiento se hace saber a los herederos del procesado José Castanedo para que dentro del término de tres días designen otro perito por su parte, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por conforme con el designado por el Juzgado.

Dado en Santander, a veinticinco de marzo de mil novecientos veintidós.—El juez de instrucción, Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano.—P. S. M., Angel Gutiérrez.

Bernardo Liaño Fernández, hijo de Ruperto y de Agueda, natural de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega (provincia de Santander), de veintisiete años de edad, estatura un metro setecientos diez milímetros, domiciliado últimamente en Viérnoles, provincia de Santander, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el capitán juez instructor don Luis Boné Ichazo, con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, a 23 de marzo de 1922.—El capitán juez instructor, Luis Boné.

Lorenzo Goitia Díez, hijo de Francisco y de Elvira, natural de Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega (provincia de Santander), de treinta años de edad, estatura un metro setecientos veinte milímetros, domiciliado últimamente en Sierrapando, provincia de Santander, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el capitán juez instructor don Luis Boné Ichazo, con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, a 23 de marzo de 1922.—El capitán juez instructor, Luis Boné.

Rodolfo Schutz, natural de Hamburgo (Alemania), profesión mariner, de 21 años, tripulante del vapor alemán «Hochland», procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

228-105

Don José Luis Apalategui y Ocejo, juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a los procesados José Jiménez Altunas, de diez y ocho años de edad, soltero, paraguero, cuyo último domicilio conocido en Vitoria, y Marcos Japlas Eneas, de veintisiete años de edad, casado, calderero y con domicilio últimamente conocido en Rasines, provincia de Santander, y naturales, respectivamente, de Bayona y de Biárritz (Francia) y en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión y notificarle dicho auto de procesamiento y prisión en el sumario que instruyo con el número siete del corriente año, sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer,

serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles con las seguridades debidas a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dado en Amurrio a veintiseis de marzo de mil novecientos veintidós.—El juez, José Luis Apalategui.—El secretario, Lic. Trinidad Castillo.

251-105

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Remigio Jacinto Bolívar García de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Remigio Jacinto se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Remigio Jacinto es hijo de Antonio y de Petra, cuenta 26 años de edad, estatura alta, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, afeitado, es natural de Laredo (Santander).

En Laredo, a 24 de marzo de 1922.—El alcalde, Julián Gutiérrez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José San Martín de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José San Martín se sirva participarlo a esta alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José San Martín cuenta 56 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz larga, barba afeitada, usa bigote, es natural de Liendo (Santander).

En Laredo, a 24 de marzo de 1922.—El alcalde, Julián Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 23.914 de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la encuentre la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, advirtiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Establecimiento exento de responsabilidad.

Sociedad anónima «La Albericia»

Se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de abril próximo, a las tres y media de la tarde, en el escritorio de los señores Modesto Piñero y Compañía, para tratar sobre asunto comprendido en el artículo diez, apartado D. de los Estatutos.

Santander, marzo 28 de 1922.—El secretario.